

AUTO No. 02973

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 03 de Abril de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio SIMCO SIR LTDA ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 23, cuyo representante legal es el señor EVELIO ALVAREZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 072.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 3480 del 18 de Abril de 2006, en el cual se concluyó que:

“- En un término de (30) treinta días calendario presente ante el DAMA una caracterización puntual del vertimiento generado en las cabinas de pintura incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, temperatura, grasas y aceites, Tensoactivos, cadmio, zinc, cobre, cromo, cromo total, cromo hexavalente, fenoles, plomo, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla. Estas caracterizaciones se deben efectuar en el momento en que se realice la descarga de su proceso industrial.

- Las caracterizaciones y toma de muestras deben ser adelantadas por un laboratorio certificado por el IDEAM.
- Así mismo debe enviar la siguiente información:
- Comprobante fuente de suministro de agua.
- Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua y materia primas.
- Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso productivo.
- Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.

AUTO No. 02973

- Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.”

Que mediante requerimiento 2006EE18956 del 05 de Julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, requirió al señor EVELIO ALVAREZ, representante legal de la industria SIMCO S.R. LTDA, para que:

“- Presente ante el DAMA una caracterización, puntual del vertimiento generado en la cabinas de pintura incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, temperatura, grasas, aceites, tensoactivos, cadmio, zinc, cobre, cromo total, cromo hexavalente, fenoles, plomo, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla, indicando claramente la metodología de muestreo, la presentación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Estas caracterizaciones se deben efectuar en el momento en que se realice la descarga de su proceso industrial.

- *Las caracterización (sic) y toma de muestra debe ser adelantada por un laboratorio certificado por el IDEAM.*
- *Así mismo debe enviar la siguiente información:*
- *Comprobante fuente de suministro de agua.*
- *Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua y materias primas.*
- *Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso de productivo.*
- *Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.*
- Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.

Para todo lo anterior cuenta con un término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del presente documento.”

Mediante Radicado 2006ER36590 del 16 de Agosto de 2006, El Ing MARCO A. CHARRY CORTÉS, del Departamento de Programación y Costos de la empresa SIMCO S.R. LTDA. Adjuntó los siguientes documentos:

“- Caracterización puntual del vertimiento generado en las cabinas de pintura incluyendo los parámetros requeridos. (Toma elaborada por un laboratorio certificado por el IDEAM)

- *Comprobante fuente de suministro de agua*
- *Flujograma del proceso*

AUTO No. 02973

- *Ficha técnica de los productos*
- *Planos sanitarios*
- *Balance del consumo de agua.”*

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 6726 del 05 de Septiembre de 2006, en el cual se concluyó que:

“- De acuerdo a la información presentada por el industrial y al informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio PRODYCON S.A., la industria incumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en los parámetros de Zinc.

No existe claridad si la industria realizó la separación de las redes de aguas industriales, domésticas y lluvias. De no tener las redes separadas, la caracterización presentada no tiene validez.

Por lo tanto, es necesario que el señor Evelio Álvarez presente ante el DAMA los planos sanitarios donde se identifiquen claramente las redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, así como los sitios de descarga y cajas de inspección para toma de muestras y aforo. Así mismo adelante las obras de separación de redes de aguas lluvias, industriales y domésticas, si a la fecha no ha efectuado tal adecuación.

- *Conforme a los resultados presentados por el laboratorio de aguas de la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, la industria incumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en los parámetros de DBO, DQO, pH, zinc y cadmio.*

Adicionalmente es necesario que el señor Evelio Álvarez, representante legal de la industria forestal SIMCO S.R. Ltda.:

- *Implemente las medidas necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en todo momento y en todos los parámetros. Una vez implementadas las medidas se debe realizar y presentar una caracterización del vertimiento generado en todas las cabinas de pintura en el momento en que exista la descarga.*
- *Tramite el permiso de vertimientos ante este Despacho, allegando el formulario único para el registro de vertimientos debidamente diligenciado y con la información anexa allí solicitada.*
- *Realice la autoliquidación y pago del trámite del permiso de vertimientos, de conformidad con la Resolución DAMA 2173 de 2003.*

AUTO No. 02973

Para el cumplimiento de lo solicitado en el presente concepto se sugiere otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.”

Que el 12 de Enero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio SIMCO SR LTDA ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 31, cuyo representante legal es el señor EVELIO ALVAREZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 031.

Que mediante Radicado 2011EE02927 del 17 de Enero de 2011, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió al señor EVELIO ÁLVAREZ CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 73.338.972, en su calidad de representante legal de la empresa forestal ubicada en la calle 49 sur No. 72 B – 31, cuya razón social es SIMCO SR LTDA, PARA QUE:

- “- En un término de (30) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, instale un sistema de control en las cabinas de pintura, de modo que no permita el escape de los gases generados en dicho proceso, conforme al artículo 23 del Decreto 948de 1995.*
- En un término de (30) días contados a partir del recibo de la presente comunicación , instale un sistema de control en las cabinas de sellado, de modo que no permita el escape de los gases generados en dicho proceso, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
- Los filtros, estopas, trapos y envases producidos por el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.”*

Que el 18 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio SIMCO SR LTDA ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 33, cuyo representante legal es el señor EVELIO ALVAREZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 750.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 09312 del 03 de Diciembre de 2013, en el cual se concluyó que:

“Dado que la empresa forestal ya no cuenta con cabinas de pintura con sistema de control de cortina de agua esta, no genera vertimientos del interés de esta secretaría, razón por la

AUTO No. 02973

cual el requerimiento EE18956 del 5 de julio de 2006 y concepto técnico no. 6726 del 5 de septiembre de 2006 no procede en el aparte, “conforme a los resultados presentados por el laboratorio de aguas de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, la empresa incumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijados en la resolución dama no. 1074 de 1997 en los parámetros de DBO, DQO, pH, zinc y cadmio”.

- Cumplió el requerimiento No. EE02927 del 17/01/2011 en el aparte En un término de (30) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, instale un sistema de control en los ductos de las cabinas de pintura, mediante filtros, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.

- Cumplió el requerimiento No. EE02927 del 17/01/2011 en el aparte “adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área esté totalmente cerrada.

- Incumplió el requerimiento No. EE02927 del 17/01/2011 en el aparte “Los filtros, estopas, trapos y envases producidos por el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación”.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio,

Página 5 de 11

AUTO No. 02973

remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que una vez analizado el concepto técnico No. 09312 del 03 de Diciembre de 2013 se concluye que la Sociedad comercial denominada “SIMCO SR S.A.S” ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 31, no ha elaborado ni implementado un plan de gestión integral de residuos peligrosos, ni presentó una caracterización del laboratorio, como soporte de que los residuos generados por la industria no son peligrosos, vulnerando presuntamente con esta conducta los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que el artículo 5 del Decreto 4741 de 2005, establece:

“Artículo 5º. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de la características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

AUTO No. 02973

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.”*

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, establece:

“Artículo 10. *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

AUTO No. 02973

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad comercial denominada

AUTO No. 02973

“SIMCO SR S.A.S” identificado con el NIT No. 830.050.838-1, ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 31, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad “SIMCO SR S.A.S” identificado con el NIT No. 830.050.838-1, ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 33, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor EVELIO ALVAREZ, representante legal de la sociedad “SIMCO SR S.A.S” ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 33 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-2007-68, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el memorando 005 del 14 de marzo del 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02973

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-68

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/01/2014

Revisó:

Martha Ruth Hernandez Mendoza C.C: 51968149 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/06/2014

AUTO No. 02973